ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202200277
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: SUGEY DEL CARMEN ZABALA ARROYO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 50.959.486

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **SUGEY DEL CARMEN ZABALA ARROYO,** mayor de edad, e identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 50.959.486**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No**.** 202200277, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202200277, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($19.390.000.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contando bien sea desde la expedición del registro presupuestal y/o la aprobación de las garantías y/o la suscripción del acta del inicio, lo que aplique de conformidad con lo regulado en el contrato y la normativa colombiana. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante siete (7) pagos mensuales iguales, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2.770.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que mediante oficio No. 20220900001113 del 29 de Julio de 2022, la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General del Departamento del Atlántico, solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202200277,quien justificó la solicitud de la siguiente manera : *"(…)Que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico en virtud de las disposiciones constitucionales y teniendo en cuenta que el ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 48 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad." Que teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula el artículo 151, 288, 356 y 357 (Modificado por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007) de la C.P.C. las cuales dieron lugar a la expedición de la ley orgánica 715 de 2001, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para "dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción." Que, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público desarrolla en el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 "Atlántico para la gente", las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría de Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud. Que, a lo largo de los años 2020 y 2021, se han colocado en marcha programas como: Programa salud pública y prestación de servicios; Programa aseguramiento y administración del sistema general de la seguridad social en salud; y el Programa Inspección, Vigilancia y control. Que con el fin de cumplir objetivos específicos en cada programa a través de la disminución y el mantenimiento de los indicadores que se arrojaban en el año 2020, la Secretaría de Salud del Departamento*

ha requerido de la intensificación de las actividades y gestiones internas y externas, lo que generó ampliación de las acciones en los diferentes programas para mantener la cobertura completa a todos los municipios del Departamento del Atlántico. Que, sin embargo, la continuidad de las actividades que desarrolla la Secretaría de Salud en el Departamento, frente a la "restricción de contratación pública" establecida dentro del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se verían afectas con relación al recurso humano contratado para el desempeño óptimo de los programas, ya que los contratos celebrados con el recurso humano cuentan con un plazo de ejecución de ***7 meses.*** *En consecuencia, el normal desarrollo de la prestación de servicios y el ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico, a través de la secretaria de salud departamental tendría un impacto negativo en las acciones que se han adelantado en materia de apoyar a las acciones de fortalecimiento de las estrategias de vacunación en los diferentes municipios del Departamento en la implementación, operación y seguimiento del plan nacional de vacunación contra el COVID-19, ya que generaría una evidente disminución en la cobertura de los 22 municipios del departamento y la paralización de programas que requieren de gran parte del recurso humano que está cerca de finalizar su ejecución contractual. Recordando que, bajo la circular conjunta 100-006 de 2021, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica y el Director del Departamento Administrativo de la Función Publica, se permitieron aclarar las dudas que se generan con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ley 996 de 2005, en este documento se manifestó que: "- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 29 de enero de 2022 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 29 de enero de 20221, todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso." Acogiendo todo lo anterior, la secretaria de salud departamental resalta la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos celebrados con el recurso humano que desarrollan las actividades con las cuales se ejecutan los programas en salud derivados del Plan de Desarrollo Departamental, que se llevan a cabo en su jurisdicción. De esta manera, la secretaría de salud del departamento busca garantizar la continuidad y eficiencia de las acciones correspondientes a sus competencias; cumpliendo las disposiciones constitucionales, legales y respetando aquellas que están establecidas en la Ley 996 de 2005. Que en atención a la necesidad planteada en el numeral anterior, se solicita que el contrato consignado en el cuadro de información sea prorrogado por el término de* ***dos (2) meses.*** *Prorroga que comenzara a partir de la finalización del plazo pactado inicialmente al contrato. Que, con base en la necesidad planteada, se solicita adicionar recursos al contrato como se establece a continuación: (…)" le sean adicionados CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($5.540.000.oo) y se extienda el plazo de ejecución del contrato por un término de dos (2) meses, contados a partir de la finalización del plazo pactado inicialmente al contrato. Estos recursos se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201579 del 30 de junio de 2022.* **6.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202200277**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202200277 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202200277 en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($5.540.000.oo).**

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202200277
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: SUGEY DEL CARMEN ZABALA ARROYO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 50.959.486

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: **Mediante dos (2) pagos mensuales iguales por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($2.770.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202200277, por dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202201579 del 30 de junio de 2022.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Carlos Barraza / Asesor Externo / Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación /Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General